



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0192-2023-A-MPL-N.

Nauta, 23 de octubre del 2023

VISTO:

El Proveído N°15816-2023-GM-MPL-N de fecha 11 de Octubre del 2023, emitido por la Gerencia Municipal y el Informe N°023-2023-CS-MPL-N de fecha 11/10/2023; y

CONSIDERANDO:

Visto, el Informe N°023-2023-CS-MPL-N de fecha 11/10/2023, mediante el cual el Presidente del Comité de Selección, hace de conocimiento a la Gerencia Municipal que, se declare la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA n°003-2023-CSO-MPL-N (I CONVOCATORIA) – EJECUCIÓN DE OBRA BAJO LA LEY N°31728 – ITEM 2 – CREACION DE VEREDA PEATONAL EN LA COMUNIDAD DE GRAN PUNTA, DISTRITO DE NAUTA, PROVINCIA DE LORETO – LORETO, por existir un vicio causal de la nulidad del Procedimiento de Selección y que se retrotraiga el procedimiento de selección hasta la etapa de Convocatoria y se disponga su publicación de la misma;

Que, con fecha 14 de Agosto del 2023, se convocó la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2023-CSO-MPL-N (I CONVOCATORIA) – EJECUCIÓN DE OBRA BAJO LA LEY N°31728 – ITEM 2 – CREACIÓN DE VEREDA PEATONAL EN LA COMUNIDAD DE GRAN PUNTA, DISTRITO DE NAUTA, PROVINCIA DE LORETO – LORETO el Comité de Selección a cargo de la conducción; presentó una consulta y una observación, tal como se evidencia en el Sistema de la Plataforma del SEACE.

Conforme al cronograma del 15 al 17 de Agosto del 2023 se desarrolló la etapa de formulación de consultas y observaciones (electrónica) en el Sistema Electrónico de Contrataciones del estado (SEACE).

Con fecha 18 de Agosto del 2023, se desarrolló la etapa de absolución de consultas y observaciones a las bases e integración de Bases mediante el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

Con fecha 23 de Agosto del 2023 se desarrolló la etapa de Presentación de Propuesta (Electrónica) mediante el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

Con fecha 24 de Agosto del 2023 se desarrolló la etapa de Calificación y Evaluación de Propuestas y Otorgamiento de Buena Pro mediante el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

Municipalidad Provincial de Loreto - Nauta
Es copia Fidei del Original
HUGO PAIVA MORI
FEDATARIO TITULAR
844 / 3.00CT 2023
Reg. N°.....





"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Sin embargo, de la revisión a las bases integradas se observa en su página 39 numeral 11.0 METAS DEL PROYECTO, indica que, para el mejoramiento del Jirón Trujillo y Calle Piura se debe lograr las siguientes metas según las obras indicadas:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO NAUTA Adjudicación Simplificada N° 003-2023-CSO/MPLN-1 en el marco de la Ley N° 31728

Para el mejoramiento del Jirón Trujillo y Calle Piura se debe lograr las siguientes metas según las obras indicadas:

- Construcción de 3,833.59m de Vereda de Mortero, por un Ancho de 3.00m.
- Sembrado de Grass Toro Urco.
- Colocación de Placa Recombinatoria de 0.40X0.60 con Muro de Colocación.
- Siendo el desgajado del total de las metas según el siguiente cuadro:

Table with 4 columns: ITEM, DESCRIPCIÓN, UND., METRADO. It lists various construction items like 'CARTEL DE OBRA', 'TRANSPORTE DE MATERIALES', 'LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL', etc., with their respective units and measurements.

12.0 INGENIERIA DEL PROYECTO

Los pobladores de la comunidad de Gran Punta y la Municipalidad Provincial de Loreto, preocupados por mejorar el ornato del Distrito de Nauta y la calidad de vida de la población, a través de la Unidad de Estudios y Obras, han encargado la elaboración de este Expediente Técnico para su pronta ejecución, con financiamiento de los fondos propios de la Municipalidad Provincial de Loreto, esto no conlleva a que no se pudiera buscar financiamiento con el gobierno Regional, Gobierno central o institución privadas.

12.1 Criterio de Diseño

Se tuvo en cuenta los siguientes criterios:

Como se puede apreciar en la misma página en su numeral 12.0 INGENIERIA DEL PROYECTO, hace referencia a los pobladores de la Comunidad de Gran Punta, desvirtuando lo indicado en el Numeral 11.0 brindando información contradictoria de dos proposiciones, de las cuales una afirma lo que la otra niega, y no pueden ser a un mismo tiempo verdaderas ni a un mismo tiempo falsa.

Ahora bien, cabe precisar qué. Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, según corresponda, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Dentro de este contexto, de conformidad a lo indicado por el OSCE Teniendo en cuenta el INFORME N° 038-2018/DGR-SIRC de fecha 08 de Febrero de 2018, en la cual el

Official stamp and signature block of the Municipality of Loreto-Nauta. Includes the name 'Ihuver Hugo Paiva Mori', title 'FEDATARIO TITULAR', and a date stamp '30 OCT 2023'. A red stamp at the bottom right reads 'LEY 27444'.



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Organismo Supervisor de las Contrataciones (OSCE), señala que ni el pliego absolutorio ni la Integración de Bases son la oportunidad para subsanar la deficiencia que pueda contener el Expediente Técnico, toda vez que ello vulnera lo establecido en el numeral 29.1 del artículo 29° del Reglamento, así como el Principio de Transparencia contemplado en el literal c) del artículo 2° de la Ley.



Que, para atender la nulidad de Oficio se debe tener presente.

Ley de Contrataciones del Estado; Ley N° 30225.

Artículo 44° Segundo párrafo *“El titular de la entidad declara de Oficio la nulidad de los actos de procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación...”*

Numeral 72.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, donde señala: *“72.4. La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen.”*

“72.8. Los cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones, así como, a las bases integradas por el Comité de Selección por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones, a los principios que rigen la contratación pública, u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación pueden ser elevados al OSCE a través del SEACE, en el plazo de tres (3) días hábiles siguientes de su notificación, efectuándose de manera previa el pago correspondiente.”

Que, de la revisión de los actuados se tiene que, en las Bases Integradas se observa en su página 39 numeral 11.0 METAS DEL PROYECTO, indica que, para el mejoramiento del Jirón Trujillo y Calle Piura se debe lograr las siguientes metas según las obras indicadas; sin embargo la consignación correcta conforme a lo que señala en el numeral 12.0 donde señala **INGENIERÍA DE PROYECTO**, y hace referencia a los pobladores de la **Comunidad de Gran Punta**, desvirtuando lo indicado en el Numeral 11.0 brindando información contradictoria de dos (02) proposiciones, los cuales no deben ser al mismo tiempo verdaderos y al mismo tiempo falsa.



Municipalidad Provincial de Loreto - Nauta
Es copia Fiel del Original
Jhaver Hugo Paiva Mori
FEDATARIO TITULAR
844/30 OCT 2023
Reg. N°: Fecha:





"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

En ese sentido de conformidad a lo indicado por el OSCE teniendo en cuenta el INFORME N°038-2018/DGR-SIRG de fecha 08/02/2018, por el cual el Organismo Supervisor de Contrataciones (OSCE), señala que, ni el pliego absolutorio ni la integración de Bases son la oportunidad para subsanar la deficiencia que pueda contener el Expediente Técnico, toda vez que ello vulnera lo establecido en el numeral 29.1 del Artículo 29° del Reglamento, así como el Principio de Transparencia contemplado en el literal c) del Artículo 2° de la Ley de Contrataciones con el Estado.

Que, al advertir una contradicción y/o el incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado durante la tramitación del procedimiento de selección, el Artículo 44° de la Ley faculta al Titular de la Entidad a declarar la NULIDAD de OFICIO de los actos del procedimiento de selección solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que: (ii) **contravengan las normas legales**. Así, en la Resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección.

En consecuencia, al observarse la declaración de la nulidad trae como consecuencia la inexistencia de los actos dictados de forma ilegal desde su origen, por lo que los actos nulos son incapaces de producir efectos.

En dicha medida, la declaración de nulidad en el marco de un procedimiento de selección no solo determina la inexistencia del acto realizado incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstas por la normativa de contrataciones del Estado, sino también la inexistencia de los actos y etapas posteriores a éste.

Puede ocurrir que en las Bases -incluyendo el requerimiento- se contemple información técnica imprecisa, incongruente o defectuosa; ante ello los participantes pueden solicitar su aclaración mediante consultas o, incluso, cuestionarlas mediante observaciones; de conformidad con el artículo 29° del Reglamento.

Que, en el presente caso, se verifica una transgresión al principio de transparencia y publicidad, regulados en el literal c) y d) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado. En tal sentido, no es posible la conservación de los actos viciados, al estar referidos a la contravención normativa, siendo que la conservación esté referida a requisitos de validez, razón por la cual resulta plenamente justificable que se disponga la nulidad del procedimiento de selección y se retrotraiga hasta el momento en que se cometió los actos viciados, a efectos que los mismos sean corregidos.

Por lo expuesto, resulta evidente que la deficiencia observada en las Bases Integradas, al haber consignado información contradictoria por el área usuaria en los requerimientos





“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

técnicos mínimos, transgrede abiertamente la normativa de contratación pública, dado que ello denota que, se ha prescindido de lo dispuesto en normas vinculantes vigentes.

Visto, el Informe Legal N° 305 –GAL-MPL-N de fecha 19 de octubre del 2023, estando a la atribución establecida en el Artículo 20°, numeral 6), y en uso de sus facultades conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, con la visación de la Gerencia de Asesoría Legal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento Estratégico, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, y la Gerencia Municipal.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°003-2023-CSO-MPL-N** (I CONVOCATORIA)-EJECUCION DE OBRA BAJO LA LEY N°31728 – ITEM 2 - CREACION DE VEREDA PEATONAL EN LA COMUNIDAD DE GRAN PUNTA, DISTRITO DE NAUTA, PROVINCIA DE LORETO - LORETO; **por que se ha constituido un vicio que acarrea la nulidad del Procedimiento de selección.**

ARTÍCULO SEGUNDO. - **RETROTRAER** el procedimiento de selección hasta la etapa en que, se incurrió el vicio de nulidad, esto es hasta la etapa de **CONVOCATORIA** y se disponga la publicación de la misma.

ARTÍCULO TERCERO.– **DISPONER** a la Jefatura de la Unidad de Logística y Bienes Estatales de la Municipalidad Provincial de Loreto Nauta, registre en el Portal del SEACE, dentro del plazo del cinco (05) días calendarios.

ARTÍCULO CUARTO.– **DISPONER** a la Gerencia de Administración y Finanzas efectúe las acciones administrativas que correspondan para el deslinde responsabilidades.

REGISTRASES, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO NAUTA

JOSE DANIEL SABOYA MAYANCHI
ALCALDE

Municipalidad Provincial de Loreto - Nauta
Es copia Fiel del Original
Huver Hugo Paiva Mori
FEDATARIO TITULAR
844 3 00CT 2023
Reg. N° Fecha:

